



Radicado: 68-081-4003-002-2021-00086-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que el(a) apoderado(a) judicial de la parte actora notificó al demandado sobre el mandamiento de pago; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial presentado por la parte actora en el cual señala allegar la diligencia de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al demandado JULIAN ANDRÉS ARIAS ESPINOSA el pasado 22 de julio de 2021, sería el caso proceder de conformidad como lo dispone el artículo 440 del Estatuto Procesal Civil sino fuera porque se advierte que el extremo activo no cumplió con la carga de aportar la certificación de acuse de recibo por parte del iniciador que exige el Código General del Proceso en el artículo 291 ordinal 3 inciso final, pues bien, de la impresión del mensaje de datos solo se observa que el iniciador certificó que el correo electrónico enviado al demandado aún no ha sido abierto, más no, que fue satisfactoriamente entregado en el casillero del correo electrónico autorizado.

Así pues, se requiere al actor para que se sirva aportar lo debido en el término de la instancia.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.